



**PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**  
**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ALICANTE**  
**PARA LA DELIMITACIÓN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE "LOMAS DE GARBINET"**

**Compleción del Estudio de Integración Paisajística**

MARZO 2022

# INDICE

## Índice de contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO.....	4
1.3 MARCO NORMATIVO.....	5
1.2 INSTRUMENTO AL QUE ACOMPAÑA EL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	7
<b>2. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	<b>8</b>
2.1 QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	8
2.2 PÚBLICO INTERESADO.....	9
2.3 OBJETIVOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	10
<b>3. PROPUESTA DE PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>11</b>
3.1 METODOLOGIA Y DEFINICIONES.....	11
3.2 CANALES DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN.....	12
3.3 CONSULTAS.....	13
3.4 CALENDARIO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	13

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 ANTECEDENTES

La Ciudad Elegida de Juan XXIII, hoy conocida simplemente como barrio Juan XXIII (1º y 2º sector), se sitúa al norte de la ciudad de Alicante y conforma su remate urbano en este borde, casi en el límite con el municipio de Sant Vicent del Raspeig. Estos barrios residenciales fueron promovidos en la década de los años 70 del pasado siglo por la mercantil CALPISA, mediante el plan parcial “Ciudad Elegida Juan XXIII”, aprobado por resolución ministerial del 30 de mayo de 1972. Este plan parcial dividía el lugar en cuatro zonas o polígonos, con el objeto de ir urbanizándolo por fases. Las zonas A y D se desarrollaron completamente pero los polígono B y C quedaron pendientes de desarrollo y siguen siendo en la actualidad suelos sin urbanizar ni edificar.

El plan general de Alicante, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas el 23 de marzo de 1987 y publicado en el BOP el 14 de mayo de 1987, clasificó como suelos urbanos las zonas A y D ya consolidadas, y como suelos no urbanizables los dos polígonos, B y C, que quedaron sin desarrollar.

La mercantil ALICESA, actual propietaria de la mayoría de los suelos que integraban el polígono B del plan parcial original, impugnó la reclasificación de estos suelos de urbanizables a no urbanizables ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, el 17 de marzo de 1993, dictó sentencia anulando el plan general en ese aspecto y declarando que el Polígono B del Plan Parcial aprobado en 1972 debía mantener su condición urbanística. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo el 11 de noviembre de 1999.

Por lo tanto, a raíz de esta última sentencia, vuelve a estar en vigor el Plan Parcial aprobado en 1972 y constituye la ordenación de los suelos que conforman el antiguo polígono B. Este plan parcial plantea, para este lugar, un modelo de desarrollo que responde a las necesidades y a la manera de entender el urbanismo propia de la década de los años 70 del pasado siglo, momento en el que se redactó y aprobó, pero que ya no se ajusta a los criterios que hoy en día defiende la legislación vigente y la propia sociedad.

Por ese motivo y con objeto de hacer compatible el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo con los criterios de ordenación del territorio establecidos por la legislación urbanística en vigor y poder llevar a cabo un desarrollo urbano sostenible del polígono B, respetuoso con los valores ambientales y paisajísticos del lugar, la mercantil ALICESA presenta ante el ayuntamiento de Alicante, en enero de 2018, una iniciativa de modificación del Plan Parcial aprobado en 1972. Tras admitir a trámite la propuesta formulada, en junio de 2018, el Ayuntamiento de Alicante, solicitó a la Conselleria de Medio Ambiente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de esta modificación de puntual de Plan General para la delimitación nuevo sector "Lomas de Garbinet". En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió informe ambiental y territorial estratégico favorable de la modificación del plan presentada.

## **1.2 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO**

La razón principal por la que se plantea una modificación de la ordenación vigente de este ámbito de Juan XXIII (el Plan Parcial de 1972) es establecer una ordenación urbanística que respete los valores de esta parte de la ciudad y responda a los criterios de ordenación territorial que, en la actualidad, establece la legislación urbanística.

Como es evidente, los objetivos que actualmente se fijan para establecer la ordenación del territorio son muy distintos de los que se tenían en cuenta en la década de los años 70 del siglo pasado, cuando se aprobó la ordenación de este sector. Hoy en día, el respeto por los valores ambientales y paisajísticos del lugar ha de constituir los cimientos de cualquier propuesta urbanística, condición que difícilmente puede exigirse a un planeamiento aprobado en la época del desarrollismo, cuando primaban otro tipo de intereses.

Así, los objetivos que persigue la propuesta de modificación puntual pueden resumirse del siguiente modo:

- Hacer compatible el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999, que establece la vigencia de la calificación urbanística de los suelos incluidos en el Polígono B del Plan Parcial de 1972, con los criterios de ordenación del territorio establecidos por la legislación urbanística y demás legislación aplicable.
- Proponer una ordenación urbanística que garantice la protección y puesta en valor de los elementos con interés ambiental, paisajístico y patrimonial que existen en el ámbito de la actuación.
- Proponer una ordenación urbanística que resuelva el remate de la ciudad en este borde, estableciendo una transición adecuada entre los suelos urbanos del barrio de Juan XXIII 2º Sector y el espacio natural de las Lomas de Garbinet, de especial interés por sus valores ambientales y paisajísticos.

### **1.3 MARCO NORMATIVO**

El marco normativo en base al cual se redacta el presente Plan de Participación está formado por los siguientes textos legales y reglamentarios.

#### **EUROPEO**

- Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y al acceso a la justicia, las directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Convenio Europeo del Paisaje (2000).
- Convención sobre acceso a la Información y la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Carta de Aarhus, 1999).
- Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

#### **ESTATAL**

- Real Decreto Legislativo, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 27/2006, por la cual se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (2006).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

#### **LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

- Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana.

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP)
- Orden de 3 de enero de 2005, de la Consejería de Territorio y Vivienda por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que se hayan de tramitar ante esta Consejería.
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.

## **PLANEAMIENTO**

- Planes de Acción Territorial supramunicipales
- Plan General de Alicante

Se entiende que todas las referencias a los textos legales y reglamentarios anteriormente referidos incluyen todas las modificaciones introducidas hasta el momento en el que se redacta el presente documento.

## 1.2 INSTRUMENTO AL QUE ACOMPAÑA EL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Este plan de participación pública regula el proceso de participación ciudadana del estudio de integración paisajística de la modificación puntual del plan general de Alicante que afecta al ámbito del sector de suelo urbanizable "Lomas de Garbinet de Alicante". El sector se ubica junto al barrio de Juan XXIII, 2º sector, de Alicante.



Situación del barrio de Juan XIII y del ámbito de actuación. Fuente: elaboración propia sobre ortofoto PNOA del Instituto Geográfico Nacional.

## 2. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 2.1 QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es un derecho y un deber que permite a la ciudadanía participar de forma activa en la toma de decisiones que afectan a lo público. Todas las personas, ya sea de manera colectiva o individual, deben poder participar y ser parte activa de las actividades y decisiones públicas que les afectan. La participación es asimismo un proceso de aprendizaje personal y colectivo que busca compartir conocimientos y experiencias dando voz a todas las personas para que ejerzan su responsabilidad y capacidad de influencia a través del diálogo.

La participación ciudadana es un compromiso democrático de corresponsabilidad en el diseño y la gestión de lo público que se desarrolla mediante el debate y la reflexión común con el objetivo de diseñar soluciones compartidas, de forma colectiva y acordada.

No tiene por qué ser necesariamente vinculante pero sí tiene que tener una incidencia real en la búsqueda de estas soluciones y debe asumir, al menos, los compromisos de informar y explicar cuál será la incidencia real del proceso en la toma de decisiones, escuchar empáticamente y retornar las conclusiones de la participación efectuada.

#### ¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Es un PROCESO  
Es un MEDIO/METODOLOGÍA  
Es TRANSVERSAL Y MULTIDIRECCIONAL  
Es REGLADA  
Es COMPLEJA  
Es INFORMAR, ESCUCHAR, PROPONER ...

No es un RESULTADO  
No es un FIN  
No es UNILATERAL  
No es ESPONTÁNEA  
No es SIMPLE  
No es INFORMAR

## 2.2 PÚBLICO INTERESADO

La definición de ‘público interesado’ viene recogida en el artículo 48 del TRLOTUP:

“(…) f) Público interesado: a los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:

1.º Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2.º Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

I) Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular o corregir las desigualdades por razón de género, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.

II) Que esté legalmente constituida, y que se haya personado en forma en el expediente.

III) Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa.

IV) Las plataformas o colectivos que se personen en el expediente y que agrupen de manera estable —o creadas con ocasión del plan o programa de que se trate— a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, bastará para recibir el reconocimiento de la condición de público interesado de la plataforma o colectivo que al menos una de las personas jurídicas integrantes cumpla con los requisitos precedentes.”

En principio, considerando que cualquier proceso de planificación o toma de decisión en materia de ordenación del territorio afecta a la ciudadanía en general, podemos entender que cualquier persona está legitimada para formar parte de este proceso de participación pública y posee los derechos para ejercer una participación real y efectiva: acceder a la información, manifestar su opinión, realizar propuestas y formular alegaciones. A continuación se propone una serie de grupos que pueden ser considerados como interesados en el proceso. Este listado deberá ser actualizado a lo largo del proceso con todos aquellos agentes que muestren su interés.

Grupos de interés:

- Administración Local
- Administración Autonómica
- Asociaciones vecinales
- Otras asociaciones locales
- Profesionales, grupos académicos y científicos
- Residentes en el barrio

El papel del Ayuntamiento, en tanto que administración pública actuante y competente, incluye:

- Dedicar tiempo y recursos humanos al proceso de participación
- Asegurar que la ciudadanía recibe oportunidades adecuadas para participar
- Asegurar que la información presentada a la ciudadanía es clara, completa, verídica y comprensiva
- Valorar los puntos de vista y las opiniones de la ciudadanía
- Adoptar las decisiones finales

La participación de la Administración Autonómica consiste en emitir los distintos informes sectoriales en las materias de su competencia (comercio, vivienda, paisaje, educación, etc.). Las asociaciones locales deberán emitir su opinión en el ámbito de su actividad, sin perjuicio de hacerlo en ámbitos más amplios.

### **2.3 OBJETIVOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

La finalidad principal del plan de participación pública es garantizar que la ciudadanía pueda participar de manera efectiva en el diseño y gestión de la futura ordenación urbanística del ámbito de la modificación puntual, a través del acuerdo de soluciones compartidas. Para conseguir este propósito, se establecen los siguientes objetivos:

- Asegurar que las partes interesadas y la ciudadanía tienen la oportunidad de acceder tanto a la información y documentación disponible, como a las medidas y decisiones propuestas y aprobadas.
- Asegurar, asimismo, que la información y documentación es comprensible para todas las personas.
- Mantener a la ciudadanía informada permanentemente sobre los temas más significativos a lo largo de todo el proceso, con la máxima transparencia en las actuaciones.
- Asegurar que las personas interesadas conocen los medios a través de los cuales pueden ejercer su derecho a participar durante todo el proceso y desde las fases iniciales del procedimiento.
- Obtener información pertinente para la ordenación del ámbito proporcionada por la ciudadanía.
- Asegurar que se promueve una participación inclusiva y representativa, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia.
- Asegurar que se considera la opinión y los intereses de la ciudadanía.
- Obtener información acerca del paisaje y conocer su valoración por parte de la ciudadanía.
- Detectar las principales preocupaciones de la población y los aspectos más necesitados de mejora mediante la realización de un diagnóstico participado del ámbito de la actuación.
- Elaborar propuestas de forma colectiva y acordada con la ciudadanía que den respuesta al diagnóstico elaborado.
- Conocer el grado de aceptación, por parte de la ciudadanía, de las soluciones propuestas por el documento de planeamiento hasta la fecha para la ordenación urbanística del ámbito de actuación.

## **3. PROPUESTA DE PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

### **3.1 METODOLOGIA Y DEFINICIONES**

La metodología y el programa de actividades y trabajos que se llevarán a cabo para asegurar el suministro de información, las consultas públicas y la participación efectiva de los interesados se resume en los apartados siguientes, señalando que en cada fase y en cada tema a tratar se seleccionará el medio más adecuado y eficaz, teniendo en cuenta la fase de la tramitación y los recursos disponibles.

La participación pública de la modificación puntual se estructura en las siguientes fases:

#### **Difusión**

Se informa sobre la puesta a disposición del público del Plan de Participación Pública mediante anuncio en la web del ayuntamiento y el tablón de anuncios municipal.

Se publica en la página web del ayuntamiento de Alicante, <https://www.alicante.es/>, cuya dirección se incluirá en el Plan de Participación Pública, informando a través de ese mismo medio las actividades y calendario del procedimiento general de tramitación. La página web está operativa desde el mismo día que se publica el anuncio en el medio elegido de entre los indicados en el párrafo anterior.

#### **Consulta e información al público**

A través de la web anteriormente indicada, se pondrá a disposición del público el presente plan de participación pública, que incluirá una encuesta para valorar las Unidades de Paisaje y los Recursos Paisajísticos.

El público interesado podrá cumplimentar dicha encuesta para que sean consideradas sus observaciones.

### **Recopilación y análisis de los datos**

Tras la finalización del período de exposición pública, las encuestas serán recopiladas y analizadas, generándose un documento de síntesis que recogerán la valoración y observaciones de los participantes.

### **Exposición de los resultados**

El documento que refleja los resultados obtenidos de la participación pública con las pertinentes consideraciones técnicas, se pondrá a disposición del público a través de la web en que se publicó en Plan de Participación Pública para que todos los participantes que hayan cumplimentado una encuesta o realizado alguna observación, puedan consultar los resultados del análisis realizado por los técnicos.

### **Incorporación de los resultados al Estudio de Integración Paisajística**

Los resultados y conclusiones de la exposición pública, se incorporarán al Estudio de Integración Paisajística.

### **Publicidad y seguimiento**

Una vez aprobada definitivamente la modificación, se pondrá a disposición del público a través de la publicación en el boletín o diario oficial elegido en la fase de Difusión y de la página web, además de la documentación elaborada y tramitada:

Las aportaciones que, en materia de paisaje, he realizado el público interesado durante todo el proceso de participación.

La manera en que se han tenido en cuenta tales aportaciones en la modificación.

Las medidas de integración paisajística propuestas.

La forma de contactar con los responsables de velar por la ejecución del proyecto bajo las condiciones fijadas en su aprobación.

## **3.2 CANALES DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Información pública legal. El Plan de Participación se inició con la exposición pública por período de 45 días del Estudio de Integración Paisajística junto con el documento urbanístico de la modificación puntual del Plan general de Alicante, para la delimitación nuevo sector de suelo urbanizable “Lomas de Garbinet” (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana Num. 9195 / 15.10.2021).

Página WEB del Ayuntamiento de Alicante <https://www.alicante.es/> en la que se insertará el Plan de Participación Pública en la web para la compleción del Estudio de Integración Paisajística

Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las actividades del proceso de participación, así como los puntos de contacto para obtener información adicional.

Jornada Participativa en el Centro Social del Barrio de Juan XXIII.

### 3.3 CONSULTAS

Podrán realizarse las consultas en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante así como a través de la página WEB municipal <https://www.alicante.es/>.

### 3.4 CALENDARIO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

ETAPA	ACTUACIÓN	ACCIÓN	CALENDARIO
ETAPA I	Difusión e información al público	Anuncio en el tablón de anuncios municipal y en la web del ayuntamiento con puesta en funcionamiento de éste  Jornada Participativa en el Centro Social del Barrio de Juan XXIII	Día 1-20
ETAPA II	Valoración por parte de la opinión pública	Acceso del público a la información y cumplimentación de las encuestas	Día 1-20
ETAPA III	Recopilación y análisis de los datos	Recopilación de los datos obtenidos a través de las encuestas y elaboración de un informe de resultados con conclusiones	Día 20-30
ETAPA IV	Exposición de los resultados	Publicación en la web del informe de resultados	Día 30-50
ETAPA V	Incorporación de los resultados al EIP	Incorporación de los resultados y sugerencias del PPP al EIP	Día 30-60